



Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/INS/7

Sección Institucional

INS

Fecha: 3 de marzo de 2014

Original: inglés

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Belarús: Curso dado a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 2004

Finalidad del documento

En el presente documento se examinan el curso dado a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y las recomendaciones formuladas posteriormente por el Comité de Libertad Sindical. Se invita al Consejo de Administración a que proporcione orientaciones acerca de cualquier otra medida que proceda adoptar.

Objetivo estratégico pertinente: Promover y llevar a la práctica los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: En función de la decisión que adopte el Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documento conexo: ILC.103/III(1A): Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Conferencia Internacional del Trabajo, 103.ª reunión, Ginebra, 2014.

1. El 18 de junio de 2003, 14 delegados trabajadores a la Conferencia Internacional del Trabajo presentaron una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT contra el Gobierno de Belarús, por incumplimiento del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
2. En su 288.^a reunión (noviembre de 2003), el Consejo de Administración decidió someter la queja a una Comisión de Encuesta. La Comisión publicó un informe detallado ¹ que contenía 12 recomendaciones; para facilitar su consulta, las recomendaciones se reproducen en el anexo I.
3. En su 291.^a reunión (noviembre de 2004), el Consejo de Administración tomó nota del informe de la Comisión de Encuesta, de las recomendaciones formuladas en él y del plazo fijado para la aplicación de las recomendaciones 1 a 6, 9 y 11, que vencía el 1.º de junio de 2005. Decidió que la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta debía ser objeto de seguimiento por el Comité de Libertad Sindical. Posteriormente, el Comité de Libertad Sindical examinó este asunto en siete ocasiones ².
4. En el marco de su mandato de control regular, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones siguió examinando los aspectos legislativos pertinentes con respecto a los Convenios núms. 87 y 98. En su informe más reciente, solicitó al Gobierno que transmitiese información completa en la 103.^a reunión de la Conferencia (junio de 2014) y que en 2014 respondiese de manera detallada a sus comentarios sobre la aplicación del Convenio núm. 87.
5. La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo examinó en ocho ocasiones las medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús para dar cumplimiento a las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 98. En su 102.^a reunión (junio de 2013), la Comisión, entre otras cosas:

... recordó que las cuestiones pendientes se refieren a la necesidad de garantizar el derecho de los trabajadores a constituir las organizaciones de su elección y a organizar sus actividades y sus programas sin injerencias de las autoridades públicas, tanto en la legislación como en la práctica. La Comisión también puso de relieve las recomendaciones pendientes, desde hace mucho tiempo, de la Comisión de Encuesta sobre la necesidad de enmendar el decreto presidencial núm. 2, relativo al registro de sindicatos, el decreto núm. 24, relativo al uso de ayuda gratuita del extranjero y la Ley sobre Actividades de Masas.

La Comisión tomó nota de la información comunicada por el Gobierno sobre los trabajos del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral y, en particular, de su decisión de apoyar la enmienda del decreto núm. 2, derogando el requisito relativo a la necesidad de contar con al menos el 10 por ciento de los trabajadores en el ámbito de la empresa para poder constituir un sindicato. La Comisión tomó nota también de que el Gobierno manifestó su compromiso con el diálogo social y con la cooperación con la OIT.

La Comisión lamentó tomar nota de los nuevos alegatos sobre violaciones de la libertad sindical en el país, incluidos los relativos a injerencias en las actividades sindicales, presiones y acoso. En particular, la Comisión, al tiempo que observó que el Gobierno declara que no se

¹ Derechos sindicales en Belarús: Informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República de Belarús de los Convenios sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), julio de 2004, <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb291/pdf/ci-belarus.pdf>.

² Véanse 339.º informe (2005), 341.º informe (2006), 345.º informe (2007), 352.º informe (2008), 361.º informe (2011), 366.º informe (2012) y 369.º informe (2013).

han denegado registros en 2012, tomó nota de los alegatos sobre la negativa de registro al Sindicato Independiente de Belarús (BITU), sindicato de primer grado en la empresa «Granit» y de que, al respecto, el Gobierno señaló que esta cuestión es objeto de examen por el Consejo tripartito.

La Comisión observó con profunda preocupación que el Gobierno no ha comunicado nueva información y que no se ha logrado ningún progreso tangible en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta de 2004.

Recordando el vínculo intrínseco entre la libertad sindical, la democracia, el respeto de las libertades públicas esenciales y los derechos humanos, la Comisión urgió al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para poner la legislación y la práctica en conformidad con el Convenio, en estrecha cooperación con todos los interlocutores sociales y con la asistencia de la OIT. La Comisión urgió al Gobierno a que tome inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar que todos los trabajadores y los empleadores en el país puedan ejercer plenamente sus derechos de libertad de expresión y de reunión. La Comisión invitó al Gobierno a que acepte una misión de contactos directos con objeto de obtener un panorama completo de la situación de los derechos sindicales en el país y de asistir al Gobierno en la rápida y efectiva aplicación de todas las recomendaciones pendientes formuladas por la Comisión de Encuesta. La Comisión esperó firmemente que el Gobierno presente información detallada para la próxima reunión de la Comisión de Expertos de este año sobre las enmiendas propuestas a las leyes y decretos mencionados y confió en que, para entonces, estará en condiciones de constatar progresos significativos sobre todas las cuestiones pendientes.

La Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial del informe.

La Conferencia adoptó el informe de la Comisión.

6. Del 27 al 31 enero de 2014 viajó a Minsk una misión de contactos directos compuesta por el Sr. Halton Cheadle, miembro de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, el Sr. Kari Tapiola, Consejero Especial del Director General de la OIT, la Sra. Oksana Wolfson, jurista, funcionaria superior del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, y el Sr. Franco Amato, jurista, funcionario del mismo Departamento. La misión se reunió con los interlocutores sociales, las instituciones gubernamentales competentes (Ministerio de Trabajo y Protección Social, Ministerio de Justicia, Ministerio de Asuntos Exteriores, Consejo de Ministros, Administración de la Presidencia y Oficina del Ministerio Fiscal) y los miembros del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral. El informe de la misión se adjunta al presente documento (anexo II).
7. Se invita al Consejo de Administración a que proporcione las orientaciones que considere oportunas en relación con el seguimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y las que ha formulado posteriormente el Comité de Libertad Sindical.

Anexo I

Recomendaciones de la Comisión de Encuesta

1. La Comisión recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para el registro inmediato de todas las organizaciones sindicales de primer grado que no han sido aún registradas cuya lista figura en la queja, e incluso, si fuera necesario, que ordene a los directores de empresas que suministren locales a dichas organizaciones. Tales medidas deberían adoptarse sin tener en cuenta los presuntos obstáculos para su registro en virtud del decreto núm. 2 y sus reglamentos.
2. La Comisión recomienda al Gobierno que modifique las disposiciones pertinentes del decreto núm. 2 y sus reglamentos con el fin de eliminar todo obstáculo adicional que pudiera surgir ya sea a causa del requisito del domicilio legal o de la exigencia de representar al menos al 10 por ciento de los trabajadores en el ámbito de la empresa, así como que garantice la transparencia en su aplicación.
3. La Comisión cree que muchas de las dificultades planteadas por la aplicación del decreto núm. 2 se deben a la falta de transparencia de la autoridad encargada de tomar la decisión, representada por la Comisión Nacional de Registro. Estimando que el registro debería constituir un procedimiento de rutina que formalice la existencia de una organización de trabajadores o de empleadores constituida libremente, la Comisión recomienda que la Comisión Nacional de Registro sea disuelta y que todos los registros sean considerados una mera formalidad administrativa en el correspondiente nivel local, regional o nacional, previendo, en caso de ser necesario, la atribución al Ministerio de Justicia de competencias en materia de supervisión.
4. Con el fin de reparar los perjuicios ya ocasionados a la independencia del movimiento sindical en Belarús, la Comisión recomienda que el Gobierno publique todas estas conclusiones y recomendaciones y les dé una amplia difusión sin demora. Con objeto de prevenir nuevos actos de injerencia, la Comisión recomienda que el Gobierno declare públicamente que tales actos son inaceptables y serán sancionados. Con ese fin, recomienda encarecidamente que la Administración Presidencial emita instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales ordenando que toda queja de injerencia presentada por sindicatos sea investigada con detenimiento. Esta recomendación, similar a la realizada en muchas ocasiones por el Comité de Libertad Sindical, aunque nunca implementada, debería ser aplicada sin demora.
5. Se debería garantizar protección para llevar a cabo sus actividades libremente a todas las organizaciones mencionadas en las conclusiones que sufrieron injerencias en sus asuntos internos. Cualquier otra queja presentada por estas organizaciones a este respecto debería ser examinada con seriedad e inmediatamente investigada por un órgano independiente que cuente con la confianza de todas las partes interesadas.
6. Con el fin de evitar actos de injerencia en el ámbito de la empresa, la Comisión recomienda que se dé una instrucción clara a todos los gerentes y directores de empresas, en los casos en que aún sean afiliados sindicales, de no participar en el proceso de toma de decisiones de las instancias sindicales, en la medida en que tal participación podría influenciar indebidamente los asuntos internos de los sindicatos y concretamente, poner a dichas organizaciones bajo el control de la dirección empresarial.
7. La Comisión recomienda que se adopten medidas inmediatas para realizar investigaciones independientes, que cuenten con la confianza de todas las partes interesadas, sobre las quejas pendientes de discriminación antisindical, en particular en lo relativo al recurso discriminatorio y parcial a contratos por tiempo determinado y para que todos los perjuicios sufridos a este respecto sean reparados. Se deberá prestar particular atención a

toda queja de discriminación antisindical o de actos de represalia que resulte de haber cooperado con la Comisión y la OIT.

8. La Comisión también recomienda que el Gobierno establezca procedimientos efectivos de protección contra la discriminación antisindical y otros actos de represalia. Se debe garantizar a los delegados sindicales protección o incluso inmunidad contra detención administrativa, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (derecho de expresión, derecho de reunión, etc.). Con el objeto de asegurar que tal protección sea además garantizada por una administración de justicia independiente e imparcial a nivel administrativo y judicial, la Comisión recomienda que el Gobierno aplique las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados.
9. La Comisión recomienda enmendar el decreto núm. 24 relativo al uso de ayuda extranjera en forma de donaciones en la línea de lo previamente sugerido por los órganos de control de la OIT, con el fin de asegurar que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan organizar efectivamente su administración y actividades y beneficiarse de la asistencia de organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores de conformidad con los artículos 5 y 6 del Convenio.
10. La Comisión también recomienda que se modifique la Ley sobre Actividades de Masas (así como el decreto núm. 11 si aún no ha sido derogado), como sugirieron previamente los órganos de control de la OIT, con el fin de ponerla de conformidad con el derecho de las organizaciones de trabajadores y empleadores a organizar sus actividades, previsto en el artículo 3 del Convenio.
11. La Comisión recomienda que el Gobierno garantice al CDTU, que ya posee un puesto en el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI), su participación en dicho organismo a través del representante que designe y que adopte las medidas necesarias para asegurar el derecho de todas las centrales sindicales que representan a los sindicatos en Belarús a participar en el NCLSI. La participación del CDTU en el NCLSI debería ser garantizada con efecto inmediato.
12. La Comisión recomienda que el Gobierno revise en profundidad el sistema de relaciones laborales con objeto de asegurar una distinción clara entre el papel del Gobierno y el de los interlocutores sociales y de promover estructuras claramente independientes en las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Anexo II

Informe de la misión de contactos directos

(Minsk, Belarús – 27 a 31 de enero de 2014)

Información contextual

1. En su 102.^a reunión (2013), la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo examinó el caso de Belarús relativo a la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En sus conclusiones, la Comisión «observó con profunda preocupación que el Gobierno no ha comunicado nueva información y que no se ha logrado ningún progreso tangible en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta de 2004» e «invitó al Gobierno a que aceptase esta misión con objeto de obtener un panorama completo de la situación relativa a los derechos sindicales en el país y para asistir al Gobierno en la rápida y efectiva aplicación de todas las recomendaciones pendientes que formulara la Comisión de Encuesta». Además, la Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial de su informe.
2. Por comunicación de fecha 2 de octubre de 2013, el Gobierno de Belarús aceptó recibir una misión de contactos directos. Del 27 al 31 de enero de 2014, una misión integrada por el Sr. Halton Cheadle (miembro de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones), el Sr. Kari Tapiola (Consejero Especial del Director General de la OIT), la Sra. Oksana Wolfson (jurista, funcionaria de grado superior del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) y el Sr. Franco Amato (jurista, funcionario del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) visitó Minsk para obtener información más completa sobre el estado de aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y para hallar la mejor manera de seguir ayudando al Gobierno y a los interlocutores sociales en esta tarea.
3. Antes de dicha misión, la Oficina recibió comunicaciones del Gobierno y del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (CDTU) acerca de las medidas que se habían adoptado para dar cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Esas comunicaciones se pusieron en conocimiento de los miembros de la misión.

Funcionarios y demás personas con las que se reunió la misión de contactos directos

4. Los miembros de la misión, realizada en Minsk, se reunieron con la Sra. Marianna Shchotkina, Ministra de Trabajo y Protección Social; el Sr. Igor Starovoytov, Viceministro de Trabajo y Protección Social de Belarús; el Sr. Anatoly Tozik, Viceprimer Ministro; el Sr. Oleg Slizhevsky, Ministro de Justicia; el Sr. Alexander Lashin, Fiscal General Adjunto; el Sr. Valentin Rybakov, Viceministro de Asuntos Exteriores; el Sr. Valery Mitskevich, Jefe Adjunto de la Administración Presidencial, y otros representantes de los ministerios e instituciones antes mencionados. Los miembros de la misión también se reunieron con el Sr. Anatoly Kharlap, presidente de la Confederación de Industriales y Empresarios (empleadores); la Sra. Zhanna Tarasevich y el Sr. Lev Karpach, copresidentes de la Unión de Empleadores y Empresarios de Belarús «Profesor M. S. Kouniavski»; el Sr. Leonid Kozik, presidente de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB); el Sr. Alexander Yaroshuk, presidente del CDTU, y otros representantes de las organizaciones antes indicadas. Los miembros de la misión asistieron a una reunión del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral (en adelante, «Consejo tripartito»). La misión se reunió también con el Sr. Sanaka Samarasinha, Coordinador Residente de las Naciones Unidas/Representante Residente del PNUD en Belarús, y con la Sra. Maira Mora, jefa de la misión de la delegación de la Unión Europea (UE) a Belarús.

Realización de la misión

Ministerio de Trabajo y Protección Social

5. Durante la primera reunión que mantuvieron con los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Protección Social, los miembros de la misión obtuvieron confirmación de que el Gobierno les brindaría su cooperación incondicional. La Ministra consideró necesario que el Gobierno examinase desde otro ángulo todos los asuntos que tenía pendientes ante los órganos de control de la OIT en los diez últimos años. Recordó a los miembros de la misión que el Gobierno había solicitado de manera reiterada que se organizase un seminario, en que interviniese la OIT, sobre el tema de la negociación colectiva y el pluralismo sindical a escala empresarial. También declaró que todos los miembros del Consejo tripartito, que ella presidía, consideraban que éste constituía una tribuna valiosa para tratar más a fondo las cuestiones que motivaron las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, incluidos los recientes conflictos laborales.

Confederación de Industriales y Empresarios (empleadores)

6. La mayor organización de empleadores por el número de afiliados y la fuerza de trabajo que representaba facilitó a la misión información sobre la situación económica de Belarús, donde el crecimiento era más lento y la enseñanza no se ajustaba a las necesidades del mercado de trabajo. La confederación también informó a la misión acerca del actual proceso de privatización, con el paso de empresas públicas a sociedades anónimas.
7. También se facilitó información sobre el Acuerdo General para el período 2014-2019, firmado el 30 de diciembre de 2013 por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores. Los representantes de la confederación se refirieron a las dificultades que en la práctica surgían en las empresas donde se debía de negociar con más de una organización de trabajadores. Indicaron que, hoy día, en las empresas donde actuaban sindicatos de primer grado de la FPB y el CDTU, los empleadores negociaban con ambos movimientos, aunque sólo firmaban convenios colectivos con el sindicato más representativo (así, por ejemplo, en la empresa «Naftan»). Según el presidente de la confederación, era importante que se organizase un seminario sobre la experiencia que los empleadores de otros países tenían del pluralismo sindical a escala empresarial.
8. La confederación también informó a los miembros de la misión de que presidiría el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) en 2014. Aseguró que todos los interlocutores tripartitos, incluido el CDTU, quedarían invitados a participar en las reuniones del NCLSI y podrían acceder a ellas.

Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (CDTU)

9. La discusión mantenida con el CDTU y los representantes de sus organizaciones afiliadas permitió a los miembros de la misión obtener información detallada sobre los presuntos actos de discriminación, despidos improcedentes, acoso y presión del Gobierno y los empleadores, sufridos por los afiliados a sindicatos independientes. El CDTU consideraba que se habían cumplido, a lo sumo, tres o cuatro recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Facilitó información sobre casos de no renovación de contratos de duración determinada a los trabajadores que optaban por afiliarse a un sindicato independiente o darse de baja del principal sindicato implantado en el lugar de trabajo. Se informó de los casos en que se habían incluido condiciones discriminatorias en los convenios colectivos con el fin de que aquellos trabajadores que no estuvieran afiliados al sindicato mayoritario no tuviesen derecho a percibir pagas extraordinarias.
10. Los representantes de las organizaciones afiliadas al CDTU dieron ejemplos de situaciones en que sindicatos independientes habían negociado convenios colectivos sin que luego se les permitiera ser signatarios de los mismos. Puntualizaron que la legislación autorizaba

ciertamente a todos los sindicatos a negociar y a firmar convenios colectivos, aunque en la práctica surgían dificultades para cumplirla.

11. La misión obtuvo ejemplos concretos de las dificultades con que los trabajadores tropezaban cuando procuraban constituir sindicatos al margen de la estructura sindical existente. Los órganos de control de la OIT habían examinado todos los pormenores del caso de la empresa «Granit»; los miembros de la misión se reunieron con varios trabajadores que no habían logrado constituir otra organización sindical.
12. En lo referente a la cuestión del doble requisito de registro y de domicilio legal, representantes de algunas organizaciones afiliadas al CDTU indicaron que habían cejado en el intento de registrar nuevos sindicatos a causa de las trabas administrativas existentes y del riesgo de terminación de los contratos de trabajo de sus afiliados.

Federación de Sindicatos de Belarús (FPB)

13. El presidente de la FPB recordó que, con más de 4 millones de afiliados, su organización representaba a la inmensa mayoría de los trabajadores de Belarús. Su principal objetivo era proteger los derechos de todos los trabajadores, con independencia de su afiliación sindical. El presidente de la FPB consideraba que la situación de los derechos sindicales había mejorado considerablemente en el país y que todas las afirmaciones en contrario eran falsas. Según el presidente de la FPB, los afiliados a su organización sufrían al menos tanta discriminación como los del CDTU. Pese a ello, su organización no había enviado quejas a la OIT, sino que utilizaba todas las instancias existentes en el país, como tribunales, fiscalías y otras autoridades. Consideraba que el CDTU debía aprovechar mejor los procedimientos instaurados a escala nacional.
14. El presidente de la FPB consideraba que, de las 12 recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta, ocho habían sido cabalmente cumplidas, dos se estaban aplicando y otras dos, cuya aplicación no dependía de la FPB, quedaban pendientes. De hecho, en lo referente al decreto núm. 24, el presidente de la FPB consideraba que no había reparos en que el Gobierno controlase cómo y con qué fin se utilizaba la ayuda financiera extranjera. A su modo de ver, esa ayuda no debía servir para financiar actividades políticas ni huelgas. Por otra parte, era importante que el Gobierno previniese toda malversación de fondos. Su organización recibía asistencia financiera del extranjero para financiar actividades sociales y humanitarias. El presidente de la FPB indicó que, según le constaba, ya se había aplicado completamente la recomendación núm. 6, referente a las instrucciones claras que debían darse a todos los directores de empresa de no participar en la adopción de las decisiones sindicales.
15. Con respecto a la negociación colectiva en los lugares de trabajo donde estaba presente más de un sindicato, los representantes de la FPB consideraban que si el sindicato no afiliado a la FPB representaba un número suficiente de trabajadores, no debía haber inconveniente en que firmase acuerdos colectivos. Sin embargo, en el caso de la empresa «Naftan», donde la FPB representaba a 12 000 trabajadores, mientras que el otro sindicato activo en la empresa representaba a unos pocos cientos de trabajadores, sólo la organización más representativa debía estar facultada para firmar el convenio colectivo.
16. La FPB también indicó que los trabajadores tenían el derecho de constituir las organizaciones que estimasen convenientes y de afiliarse a ellas. De estar descontentos con el funcionamiento del sindicato al que estaban afiliados, podían elegir a otro dirigente o constituir su propio sindicato. La FPB no temía el pluralismo sindical ni la consiguiente competencia.
17. Finalmente, la FPB confirmó que si bien los directores de empresa podían ser miembros de sindicatos y quedaban a veces invitados a participar en reuniones sindicales, la legislación vigente no les habilitaba para ser dirigentes sindicales ni para tomar parte en la adopción de decisiones.

Unión de Empleadores y Empresarios de Belarús
«Profesor M. S. Kouniavski» (BSPN)

18. Los representantes de la BSPN, organización de empleadores representativa de empresas privadas y de organizaciones no gubernamentales, declararon que su organización mantenía buenas relaciones con la FPB y el CDTU, que consideraba como aliados. La misión y la BSPN conversaron sobre la constitución de sindicatos y el requisito del domicilio legal. Los representantes de la BSPN indicaron que este requisito suponía una carga indirecta para los empleadores, pues los sindicatos recién constituidos solicitaban que se pusieran locales a su disposición. Era difícil asignar espacio de oficina en los locales de las empresas donde tenían afiliados, a menudo pequeñas y dotadas en el mejor de los casos de un espacio de oficina escaso. Por su parte, los representantes de la BSPN señalaron que sus afiliados tendían a ofrecer a los sindicatos activos en sus empresas ciertas facilidades, como el uso de salas de conferencia, impresoras o teléfonos.
19. La miembro de la BSPN que formaba parte del Consejo tripartito recalcó la importancia que éste revestía como instancia para el examen de cuestiones polémicas, donde las partes habían aprendido a escucharse mutuamente. Se debían organizar actividades de formación, talleres y sesiones informativas para mejorar el diálogo tripartito y la negociación colectiva en todos los planos. La miembro de la BSPN deseaba que los representantes sindicales de la FPB y del CDTU ante el Consejo tripartito estuvieran facultados para formular decisiones vinculantes en nombre de sendas organizaciones. También albergaba la esperanza de que mejorase la colaboración entre la FPB y el CDTU.

Ministerio de Justicia

20. El Ministro de Justicia informó a los miembros de la misión acerca de las recientes reformas judiciales que habían incidido en su Ministerio. Desde el 1.º de enero de 2014, los tribunales nacionales de derecho común y económicos se fusionaron y pasaron a conformar un sistema judicial universal. En su cúspide se hallaba el Tribunal Supremo, órgano judicial máximo y único de las jurisdicciones civil, penal, contencioso administrativo y económica. Así, pues, se habían transferido del Ministerio de Justicia al Tribunal Supremo todas las funciones organizativas, logísticas y auxiliares de los tribunales de derecho común. Se esperaba que la fusión del Tribunal Supremo con el Tribunal Económico Supremo permitiese resolver las dificultades que surgían a la hora de determinar la jurisdicción competente para conocer de cada caso, garantizase una práctica judicial del derecho y una interpretación del derecho sustantivo uniformes, conformase un sistema eficaz e integrado de tribunales especializados, dirigido por un órgano judicial único, y permitiera así armonizar el derecho procesal. La ejecutoriedad de las sentencias judiciales competiría ahora al Ministerio de Justicia. También se informó a la misión de las enmiendas a la Ley sobre Práctica Notarial, por la que ahora se autorizaba la práctica de notarios privados, además de los públicos.
21. Respecto a la determinación de las jurisdicciones competentes, la misión tomó nota de que no siempre resultaba claro a qué instancias correspondía conocer de las alegaciones de violación de los derechos sindicales. El Ministro y otros funcionarios de su Ministerio que se hallaban presentes en la reunión explicaron, mediante ejemplos, que el Tribunal de lo Social era competente para conocer de los casos de despido por afiliación sindical y de los casos relativos a la denegación de registro sindical. La Oficina del Fiscal General velaba por la aplicación efectiva de la legislación (incluida la laboral) y era competente para conocer de los casos de violación de los derechos humanos en general y para revisar las resoluciones de diversos órganos ejecutivos en particular. La Inspección Estatal del Trabajo y la Oficina del Fiscal General podían conocer de todas las cuestiones referentes a las condiciones de trabajo. Finalmente, las propias empresas podían dirimir, por conducto de comisiones de resolución de conflictos laborales, los contenciosos surgidos en su seno. El Ministerio destacó que el Consejo tripartito era una tribuna idónea en la que los interlocutores sociales podían deliberar libre y abiertamente, además de intercambiar

pareceres sobre todas las cuestiones planteadas por los sindicatos, incluidos los casos de despido. El Ministro de Justicia participaba en las actividades de ese Consejo.

22. En cuanto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, el Ministro consideraba que si bien, hacía diez años, las cuestiones planteadas en la queja eran más bien graves, en particular respecto a la relación que mediaba entre el Gobierno y el movimiento sindical (al margen de las estructuras de la FPB), la situación había cambiado. Consideraba que la valoración que la OIT hacía de la situación de los derechos sindicales prevaleciente en Belarús ya no se ajustaba a la realidad. Los trabajadores de Belarús podían ejercer libremente sus derechos de libertad sindical y constituir las organizaciones que estimasen convenientes. Era, sin embargo, cierto que algunos dirigentes sindicales habían politizado sus actividades.
23. El Ministro confirmó que el Consejo tripartito había examinado la propuesta de enmendar el decreto presidencial núm. 2 en lo referente al requisito relativo a la necesidad de contar con al menos el 10 por ciento de los trabajadores en el ámbito de la empresa para poder constituir un sindicato (autónomo). Sin embargo, este asunto no era urgente porque, en la práctica, en las empresas no se creaban sindicatos autónomos, sino más bien organizaciones sindicales de primer grado, es decir, estructuras integradas en los sindicatos existentes. El Ministro declaró que cabría revisar esa disposición del decreto. La misión recibió una copia de la comunicación del Ministerio de Justicia fechada el 29 de mayo de 2009 y dirigida a los comités ejecutivos regionales y al comité ejecutivo de la ciudad de Minsk (responsables del registro de los sindicatos), en la cual se explicaba que: 1) la exigencia de representar al menos al diez por ciento de los trabajadores en el ámbito de la empresa sólo se aplicaba a los sindicatos autónomos y no a las estructuras organizativas de los sindicatos existentes, y 2) la legislación no preveía un número mínimo de afiliados para la constitución de organizaciones sindicales de primer grado (determinado con arreglo a los estatutos de los sindicatos considerados).
24. Respecto del requisito del domicilio legal, el Ministro declaró que todavía no se habían formulado propuestas concretas para enmendar el decreto presidencial núm. 2. Por «domicilio legal» se entendía el domicilio del órgano rector del sindicato. El comité del sindicato se ubicaba las más de las veces en un espacio de oficina que la empresa le había asignado en sus locales. De no mediar, a este respecto, acuerdo con la dirección de la empresa considerada, el sindicato tenía la posibilidad de alquilar espacio de oficina fuera de los locales de la empresa. El Ministro también explicó que en 2008 formuló un dictamen jurídico sobre la posible fijación del domicilio legal de un sindicato en viviendas privadas. La misión recibió una copia de la comunicación del Ministerio de Justicia fechada el 2 de diciembre de 2008, y dirigida a los comités ejecutivos regionales y al comité ejecutivo de la ciudad de Minsk. En ella se explicaba que, en ciertas condiciones, el domicilio legal podía coincidir con el de un domicilio privado. Esta información se publicó también en la página web del Ministerio y en varios diarios (se facilitaron a la misión las copias correspondientes). Sobre este particular, la misión indicó que las decisiones sobre la conveniencia de que el domicilio de una familia o parte del mismo constituyese el domicilio legal de un sindicato correspondían a los comités ejecutivos locales de los mismos, que tenían la obligación de verificar que se cumpliesen las normas de construcción, higiene, y seguridad contra incendios aplicables. La misión tomó nota de las presuntas dificultades que seguían teniendo las organizaciones de nueva planta que aspiraban a obtener un domicilio legal.
25. La misión preguntó qué «serie de documentos» debía presentar un sindicato para poder registrarse. El Ministerio se refirió a la información exhaustiva que se había publicado en su página web y facilitó a la misión un ejemplar de la norma pertinente (orden ministerial núm. 48, de 30 de agosto de 2005), en que se enumeraban todos los documentos necesarios a esos efectos. Los miembros de la misión tomaron nota de que la norma exigía al menos 15 documentos.

26. El Ministro informó a la misión de que no era necesario enmendar el decreto presidencial núm. 24, relativo al uso de ayuda extranjera, pues no se habían registrado casos de sindicatos que no hubieran podido recibir esa asistencia. Agregó que pese a no enmendarse la Ley sobre Actividades de Masas, los trabajadores podían ejercer el derecho de huelga en la práctica.

Ministerio de Asuntos Exteriores

27. El Viceministro de Asuntos Exteriores confirmó la buena disposición y el compromiso del Gobierno de Belarús a proseguir el diálogo con la OIT sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Los funcionarios del Ministerio propusieron a los miembros de la misión que adoptasen una visión más holística de la situación sindical prevaleciente en el país, habida cuenta de la política de orientación social adoptada por el Gobierno para garantizar unas condiciones de vida y de trabajo decentes a los ciudadanos. El Viceministro consideraba injustificada la atención especial que la OIT prestaba a la situación de los derechos sindicales en el país. La situación nacional debía contemplarse en el contexto de parámetros como la crisis económica y financiera, o las altas cotas de desempleo registradas en varios países de la Unión Europea. Se refirió al informe sobre Desarrollo Humano de 2013, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en que Belarús figuraba en quincuagésimo lugar, o sea, 12 puestos (en función del índice de desarrollo humano (IDH)) más arriba que en 2007. A su modo de ver, las presuntas violaciones de los derechos sindicales no eran peores en Belarús que en otros países. Los funcionarios del Ministerio recalcaron que si bien el Gobierno era consciente de sus obligaciones internacionales, incluida la de aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, el curso dado a las mismas debía redundar en interés del país. Además, las recomendaciones databan de hacía diez años y habían perdido su pertinencia. El Viceministro propuso que se «reiniciaran» las relaciones entre la OIT y Belarús en busca de nuevas sendas de cooperación, y exhortó a los miembros de la misión a que presentasen una valoración objetiva de la situación prevaleciente en el país. La asistencia técnica de la OIT podría permitir tratar algunos asuntos pendientes.

Oficina del Fiscal General

28. El Fiscal General Adjunto explicó a los miembros de la misión que su Oficina y los fiscales subordinados eran responsables de supervisar la aplicación de la legislación vigente por los diversos ministerios, organismos locales, empresas, asociaciones públicas y funcionarios, así como de velar por el Estado de derecho y la tutela de los derechos de los ciudadanos.
29. Se facilitó a los miembros de la misión una comunicación escrita según la cual, durante el período 2012-2013, se habían recibido 43 quejas de organizaciones de trabajadores presentadas por violación de los derechos laborales, 13 de las cuales habían prosperado a favor de los trabajadores demandantes. En aquel período, su oficina había recibido miles de quejas. Los miembros de la misión fueron informados de que no quedaban casos pendientes en relación con los derechos sindicales. Se recalcó que todas las quejas, incluidas aquellas presentadas por sindicatos, habían sido objeto de las oportunas investigaciones, que se realizaron con detenimiento. El Fiscal General Adjunto daba pues por cumplida la recomendación núm. 4 de la Comisión de Encuesta.
30. Los miembros de la misión solicitaron información sobre la citación del presidente del CDTU, Sr. Yaroshuk, ante la oficina del Fiscal General el día 14 de febrero de 2012, para dar explicaciones acerca de su declaración según la cual la Unión Europea podría boicotear los productos bielorrusos a causa de la violación continua de los derechos sindicales en el

país¹. Un funcionario de la Oficina del Fiscal General explicó que el Sr. Yaroshuk no había sido detenido, sino tan sólo interrogado acerca de sus declaraciones a los medios de comunicación, toda vez que éstas podían desacreditar a la República de Belarús. Sin embargo, no se habían presentado cargos contra él.

31. Los miembros de la misión también solicitaron información sobre la situación imperante en la empresa «Granit»; se les comunicó que la Oficina del Fiscal General no había recibido quejas respecto a ese caso en concreto. Una representante de la Oficina del Fiscal General, miembro del Consejo tripartito, declaró que se enteró de la situación existente en esa empresa durante una reunión del Consejo. Señaló que la Oficina del Fiscal General no era competente para investigar la situación mientras no se hubiese presentado oficialmente la queja correspondiente.

Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral

32. Los miembros de la misión conversaron con los miembros del Consejo tripartito para analizar los puntos fuertes, los puntos flacos y las necesidades de este último. Convenía recordar que el Consejo se constituyó en su forma actual a raíz de un seminario tripartito celebrado en enero de 2009, en que intervinieron la OIT, así como las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores. Todos los representantes declararon que el Consejo tripartito era una tribuna importante en que podían expresar sus opiniones; no cuestionaban su utilidad. Con todo, algunos miembros observaron que el Consejo no tenía competencia para examinar todas las cuestiones que sus miembros deseaban tratar. Tampoco estaba facultado para adoptar decisiones de obligado cumplimiento. Además, existía un conflicto dentro del movimiento sindical. A ese respecto, se necesitaban reglas más claras sobre la aplicación del pluralismo sindical. Todos los miembros convinieron en que resultaba esencial hacer acopio de información y conocimientos sobre el funcionamiento de órganos tripartitos de otros países. Los miembros de la misión tomaron nota del interés expresado por obtener asistencia técnica a fin de que el Consejo pudiese funcionar con mayor eficacia; esa asistencia podría revestir la forma de seminarios sobre la experiencia internacional y de actividades de formación para los miembros del Consejo.

Viceprimer Ministro

33. El Viceprimer Ministro reafirmó el respeto de su Gobierno hacia la OIT y las normas internacionales del trabajo. Éste prestaba especial atención a las solicitudes formuladas por los órganos de control de la OIT, pero también debía valorar cómo esas recomendaciones beneficiarían al país y cómo le permitirían atender las prioridades actuales — el derecho al trabajo, a salarios decentes, a la seguridad, a la atención sanitaria, a viviendas de coste módico y a la enseñanza. Afirmó que todos los sindicatos del país podían llevar a cabo sus actividades sin injerencia alguna. En lo relativo al decreto núm. 24 concretamente, declaró que los sindicatos podían beneficiarse de la asistencia financiera extranjera siempre que las actividades financiadas con ella no obedecieran a motivos políticos ni entrañasen huelgas. También recalcó que si bien Belarús seguiría colaborando con la OIT, era importante que ésta comprendiese la situación real y las necesidades propias del país. Aseguró además a los miembros de la misión que se aceptarían todas las recomendaciones que se considerasen beneficiosas para el país. De ser necesario, sería posible fortalecer el estatus del Consejo e incrementar sus facultades de manera oficial. Finalmente, solicitó a los miembros de la misión que exhortaran a la OIT a prestar asistencia técnica al país mediante seminarios y sesiones informativas dirigidos al Gobierno y a los interlocutores sociales.

¹ 366.º informe del Comité de Libertad Sindical, 316.ª reunión, noviembre de 2012, documento GB.316/INS/9/2.

Administración Presidencial

34. El Jefe Adjunto de Administración Presidencial reafirmó el compromiso de su Gobierno a colaborar con la OIT. Expresó la esperanza de que en el informe de la misión se tomase lo suficiente en cuenta la opinión de la FPB, que era la mayor organización sindical. Aseguró a la misión que se examinarían y aceptarían todas las propuestas que formulase en su informe, siempre que se considerase que redundarían en interés del país.

Reunión final con el Ministerio de Trabajo y Protección Social

35. Durante la reunión final mantenida con el Ministerio de Trabajo y Protección Social, la Ministra invitó a los miembros de la misión a facilitar más detalles sobre las conclusiones que podría formular en su informe. A la luz de las deliberaciones mantenidas durante la visita de la misión, la Ministra convino en que las actividades que se realizarían en el futuro con el respaldo y la intervención de la OIT podrían centrarse en los ámbitos siguientes: 1) el pluralismo sindical y la negociación colectiva a escala empresarial; 2) la labor del Consejo tripartito, y 3) las distintas maneras de resolver los conflictos futuros mediante actividades de investigación, mediación y facilitación. Consideraba que todos los interlocutores sociales podrían convenir en el carácter prioritario de las cuestiones antes mencionadas. Las reuniones de la misión demostraron que el Gobierno en su conjunto, y no sólo el Ministerio de Trabajo y Protección Social, eran conscientes de las dificultades existentes, y que todos coincidían en que se necesitaba más formación y sesiones informativas para compartir experiencia internacional. La Ministra consideraba que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta debían adaptarse a las nuevas realidades y exhortó a la misión a no centrarse en el pasado, sino a fijarse en el presente teniendo en cuenta las características del país. La Ministra pidió a la OIT que ayudase al Gobierno a aplicar las recomendaciones restantes.
36. Tomando nota de la postura del Gobierno, los miembros de la misión reconocieron que se habían aplicado unas cuantas recomendaciones y que varios casos habían perdido vigencia. Observaron, sin embargo, que seguían sin resolverse las principales cuestiones de fondo planteadas por la Comisión de Encuesta hacía diez años. Era importante no perder de vista que las recomendaciones apuntaban a: que en el país pudiesen emprenderse y realizarse actividades sindicales libres e independientes, sin trabas de ninguna clase; que los trabajadores pudieran afiliarse a las organizaciones sindicales sin temor a perder el empleo ni a sufrir discriminación, y que esas organizaciones pudieran gozar del margen de maniobra y de los medios necesarios para representar los intereses de sus afiliados y defender sus derechos en todos los planos. De no resolverse estos asuntos fundamentales y de no dirimirse de manera satisfactoria los conflictos en los planos local y nacional, lo más probable era que éstos debieran seguir sometándose a los órganos de control de la OIT. Los miembros de la misión expusieron a grandes rasgos sus observaciones y conclusiones, detalladas a continuación, y formularon propuestas sobre cómo la colaboración entre el Gobierno y los interlocutores sociales podría contribuir a la aplicación cabal de las recomendaciones pendientes y garantizar que, en el futuro, los casos de violación de la libertad sindical se tramitasen adecuadamente a escala nacional. Esas propuestas se referían a la necesidad de mejorar la actuación del Consejo tripartito, el proceso de negociación colectiva, en particular a escala empresarial, y los mecanismos de resolución de conflictos. También se referían a la necesidad de impartir formación para magistrados, fiscales y otros profesionales del derecho acerca de las normas internacionales del trabajo.

Observaciones y conclusiones

37. En vista de la información que recibió, la misión pudo concluir que la situación de los derechos sindicales había evolucionado, pero que no se habían registrado cambios fundamentales ni progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en el sentido de que se enmendase la legislación vigente. Además,

aunque se habían resuelto en parte algunos problemas señalados anteriormente, habían surgido otros nuevos.

38. La misión examinó el estado de pertinencia de cada recomendación y observó que se habían aplicado las siguientes: se había disuelto la Comisión Nacional de Registro (recomendación núm. 3); se habían difundido las recomendaciones de la Comisión de Encuesta (recomendación núm. 4), y el CDTU era ahora miembro del NCLSI y del Consejo tripartito, lo cual significaba que, al menos a escala nacional, se reconocía y aceptaba el pluralismo sindical (recomendación núm. 11). Con respecto al último punto, la misión lamentó que el pasado año no se invitase al CDTU a participar en las reuniones del NCLSI, que se celebraron bajo la presidencia de la FPB. La Confederación de Industriales y Empresarios (empleadores), que asumía la presidencia este año, aseguró a la misión que no se dificultaría la participación del CDTU. La misión tomó nota de que, en cualquier caso, la participación en el NCLSI no debía depender de la organización que asumiera su presidencia de turno.
39. La misión también fue informada de que todas las quejas por violación de los derechos sindicales eran investigadas por los fiscales o juzgadas por los tribunales de manera oportuna y adecuada, al igual que las demás violaciones de la legislación (recomendaciones núms. 4 y 8). La misión también conversó con el Ministerio de Justicia sobre la reciente reforma del Poder Judicial. Todavía no se había valorado el impacto de esta reforma, pero todos los representantes del Gobierno parecían coincidir en que se necesitarían actividades de formación y de sensibilización para magistrados, abogados, fiscales y otros profesionales del derecho acerca de las normas internacionales del trabajo. Se solicitó por tanto la asistencia de la OIT en este sentido. La misión consideraba que esas actividades podrían incidir favorablemente en el examen judicial de las alegaciones de violación de los derechos de libertad sindical.
40. La misión comprendía que por ahora no se proyectaba enmendar el decreto núm. 24 (recomendación núm. 9), pero que en la práctica los sindicatos no tenían dificultades en utilizar la ayuda financiera extranjera. No constaba que hubiera intención de enmendar la Ley sobre Actividades de Masas (recomendación núm. 10).
41. La misión tomó nota de que muchas de las organizaciones sindicales de primer grado mencionadas en el informe de la Comisión de Encuesta habían dejado de existir (recomendación núm. 1). La misión oyó alegaciones según las cuales las nuevas organizaciones no dejaban de tener dificultades en obtener un domicilio legal, pese a ampliarse el abanico de posibilidades respecto al tipo de lugares que podían cumplir los requisitos legales, incluidos casas y apartamentos privados. A este respecto, la misión lamentó que, pese a una propuesta del Consejo tripartito, no se enmendase el decreto núm. 2 y que, de momento, no hubiera propuestas en ese sentido (recomendación núm. 2). La misión observó que, pese a ampliarse las opciones respecto al requisito del domicilio legal, existían aún obstáculos considerables al registro de nuevas organizaciones.
42. La misión tomó nota de que, si bien el Gobierno declaraba que no había solicitudes de registro pendientes, los representantes del CDTU habían señalado trabas al registro y, en general, obstáculos que disuadían a los sindicatos independientes de registrarse. Además, la misión oyó alegaciones detalladas sobre las graves dificultades de los trabajadores deseosos de organizarse al margen de la estructura de la FPB. A este respecto, la misión había examinado en todos sus extremos el conflicto surgido en la empresa «Granit» que, pese a ser analizado, no pudo ser resuelto por el Consejo tripartito. Ante la información contradictoria que recibió, la misión terminó de convencerse de que sería necesario articular mecanismos para dar en el futuro una resolución aceptable a ese tipo de conflictos mediante actividades de investigación, facilitación y mediación, sin menoscabo de los principios de libertad sindical.
43. En relación con el Consejo tripartito, constituido después del seminario tripartito facilitado por la OIT y celebrado en Minsk en 2009 para promover la cooperación entre el Gobierno y los interlocutores sociales, la misión observó que los miembros de Consejo consideraban que éste constituía una tribuna valiosa para analizar e intercambiar opiniones sobre las

cuestiones que se le sometían. Con todo, el Consejo no actuaba con arreglo a un plan acordado; sus reuniones no eran periódicas (a menudo se celebraban tan sólo antes de las reuniones de los órganos de control de la OIT); sus miembros discrepaban frecuentemente respecto del orden del día de las reuniones; carecía de métodos de trabajo convenidos, y resultaba difícil resolver determinados conflictos que se sometían a su consideración.

44. Para mejorar el funcionamiento del Consejo y para transformarlo en una tribuna donde pudiesen hallarse soluciones a escala nacional, la misión consideró oportuno que se realizasen las actividades siguientes: *a)* información y formación de los miembros del Consejo tripartito sobre la experiencia internacional de los órganos tripartitos, la determinación del programa y de los métodos de trabajo del Consejo tripartito, así como un análisis del funcionamiento y el fortalecimiento de su mandato; *b)* formación de los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores para permitirles explorar la experiencia internacional en relación con los distintos aspectos de la negociación colectiva, en particular a escala empresarial, y el cometido de los sindicatos mayoritarios y minoritarios a este respecto, y *c)* con la ayuda de un Consejo tripartito revitalizado, la definición de un mecanismo de resolución de conflictos que englobase funciones de investigación y mediación. La OIT podría prestar la asistencia técnica necesaria en estos empeños.
45. La misión era muy consciente de que limitarse a las recomendaciones antes aludidas no permitiría resolver del todo la compleja situación de los derechos sindicales que imperaba en Belarús. Sin embargo, consideraba que si todas las partes cooperasen de buena fe y recurriesen al Consejo tripartito podrían realizarse adelantos considerables para que los trabajadores pudiesen reivindicar en la práctica el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales. Además, el hecho de atenuarse las tensiones y de implantarse unas modalidades de cooperación mejor asentadas en todos los planos, incluido el lugar de trabajo, beneficiaría a los empleadores, a la economía y a la sociedad en general. Era capital que en este proceso todos los interlocutores, especialmente las diversas autoridades públicas competentes, considerasen su mandato necesario para la solución de los conflictos y divergencias derivados de las actividades legítimas encaminadas al ejercicio efectivo de los principios y los derechos fundamentales en el trabajo, especialmente de los consagrados en los Convenios núms. 87 y 98.

Observaciones finales

46. La misión desearía agradecer al Gobierno y a los interlocutores sociales la cooperación que recibió durante su visita. Pudo celebrar sus reuniones y obtener la información que solicitara para evaluar la situación actual. Apreció la apertura y la transparencia que el Gobierno mostró cuando los órganos de control de la OIT examinaron las cuestiones planteadas. También apreció la franqueza y buena disposición con que varias organizaciones de empleadores y de trabajadores describieron la situación actual y conversaron sobre ella. Además, la misión apreció que la información relativa a sus labores se divulgase fácilmente al público, principalmente mediante las páginas web del Estado y la televisión nacional.
47. La misión también desearía expresar su especial gratitud al Coordinador Nacional de la OIT para Belarús, Sr. Nikolai Tolmachev, por sus servicios de apoyo administrativo y organizativo, y por la asistencia que prestó antes de la misión y durante la misma.

Ginebra, 19 de febrero de 2014

(Firmado) Halton Cheadle

Kari Tapiola

Oksana Wolfson

Franco Amato